

**Primer Borrador de decreto del
Consell de la Generalitat sobre la
convivencia en los centros
educativos y sobre los derechos
y deberes del alumnado, padres-
madres-tutores, profesorado y
personal de administración y
servicios**

INDICE

Preámbulo	5
TÍTULO I. Disposiciones generales	7
Artículo Uno. Objeto.....	7
Artículo dos. Ámbito de aplicación.....	7
Artículo tres. Principios generales.....	7
Artículo cuatro. Ejercicio de los derechos.....	7
Artículo cinco. Garantías.....	8
Artículo seis. Promoción de la Convivencia.....	8
Artículo siete. Comisión de Convivencia del consejo escolar del centro.....	8
Artículo ocho. Reglamento de Régimen Interior de centro.....	9
TÍTULO II. De los derechos y deberes del alumnado	9
Capítulo I. De los derechos del alumnado	9
Artículo nueve. Derecho a una formación integral.....	9
Artículo diez. Derecho a la objetividad en la evaluación.....	10
Artículo once. Derecho al respeto de las propias convicciones.....	10
Artículo doce. Derecho a la integridad y la dignidad personal.....	10
Artículo trece. Derecho de participación.....	11
Artículo catorce. Derecho de asociación y de reunión.....	11
Artículo quince. Derecho de información.....	11
Artículo dieciséis. Derecho a la libertad de expresión.....	11
Artículo diecisiete. Derecho a apoyos, becas y ayudas.....	11
Capítulo II. De los deberes del alumnado	12
Artículo dieciocho. Deber de estudio.....	12
Artículo diecinueve. Deber de respeto a los demás.....	12
Artículo veinte. Deber de respetar las normas de convivencia.....	13
TÍTULO III. De las normas de convivencia	13
Capítulo I. Principios generales	13
Artículo veintiuno. Planes de convivencia.....	13
Artículo veintidós. Sobre el incumplimiento de las normas de convivencia.....	14
Artículo veintitrés. Sobre el proceso sancionador	14
Artículo veinticuatro. Aplicación de medidas correctoras y de sanciones.....	14
Artículo veinticinco. Garantías procedimentales.....	15

Artículo veintiséis. Reparación de daños materiales.....	15
Artículo veintisiete. Práctica y recepción de las comunicaciones.....	15
Artículo veintiocho. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.....	16
Artículo veintinueve. Las faltas de asistencia y la evaluación.....	16
Artículo treinta. Decisiones sobre la asistencia a clase.	16

Capítulo II. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras.....17

Artículo treinta y uno. Tipificación.....	17
Artículo treinta y dos. Medidas educativas correctoras.....	18
Artículo treinta y tres. Comunicación a los padres, madres y tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.....	18
Artículo treinta y cuatro. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.....	18
Artículo treinta y cinco. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.....	19
Artículo treinta y seis. Prescripción.....	19

Capítulo III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.....19

Artículo treinta y siete. Tipificación.....	19
Artículo treinta y ocho. Sanciones.....	20
Artículo treinta y nueve. Responsabilidad penal.....	21
Artículo cuarenta. Aplicación y procedimientos.	22
Artículo cuarenta y uno. Instrucción y propuesta de resolución.....	22
Artículo cuarenta y dos. Prescripción.....	23
Artículo cuarenta y tres. Medidas provisionales.....	23
Artículo cuarenta y cuatro. Notificación y Reclamación.....	24

TÍTULO IV. De los derechos y deberes de los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las alumnas en el ámbito de la convivencia.....24

Capítulo I. Derechos de los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las alumnas.....24

Artículo cuarenta y cinco. Derechos.....	24
Artículo cuarenta y seis. Derecho de asociación de los padres, madres y tutores de los alumnos.....	25

Capítulo II. Deberes de los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las alumnas.....26

Artículo cuarenta y siete. Deberes.....	26	
Título V. De los derechos y deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar.....	26	
Capítulo I. Derechos del profesorado.....	27	
Artículo cuarenta y ocho. Derechos	27	
Capítulo II. Deberes del profesorado.....	28	
Artículo cuarenta y nueve. Deberes.....	28	
Título VI. De los derechos y deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar.....	29	
Artículo cincuenta. Derechos y deberes.....	29	
Anexos	I	y
II.....	30	

Primer Borrador de decreto del Consell de la Generalitat _____ sobre la convivencia en los centros educativos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres-madres-tutores, profesorado y personal de administración y servicios.

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su preámbulo, los principios fundamentales centrados en proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo, para que alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales; en la necesidad de colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa para conseguir ese objetivo, haciendo hincapié en el esfuerzo personal y compartido de tal manera que la responsabilidad del éxito escolar de todo el alumnado no sólo recaiga sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto; en el compromiso asumido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea.

Así mismo también establece entre los fines del sistema educativo, el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de los conflictos y la resolución pacífica de los mismos y la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

Además, la citada Ley concibe la participación como valor básico para la formación de unos ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos, prestando especial atención a la autonomía de los centros docentes, a través de la elaboración de los proyectos educativos, con el protagonismo de los órganos colegiados de control y gobierno de los centros.

La creación en la Comunitat Valenciana, por parte de la Generalitat, del Observatorio para la Convivencia Escolar, a través del Decreto 233/2004 de 22 de octubre, supuso el inicio de un conjunto de medidas dirigidas al fomento de la convivencia en los centros educativos y a la prevención de la violencia escolar. Sus líneas de trabajo, una vez sistematizadas, generaron una serie de actuaciones que contemplan la cuestión de la convivencia escolar de forma holística y global.

Ese conjunto de actuaciones y medidas configuran el Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia (Plan PREVI), que trata de integrar medidas que alcancen al conjunto de la comunidad educativa, tratando de responder a la complejidad de factores que influyen en este problema y a las necesidades concretas de familias, profesorado y alumnado.

Así el referido Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunitat Valenciana se constituye como un órgano consultivo cuya misión es prevenir, conocer y analizar los problemas de convivencia en los centros y contribuir a la mejora del clima escolar.

Por otro lado, la Orden de 4 de octubre de 2005, del Conseller de Cultura, Educación y Deporte, establece la creación del archivo de registros sobre convivencia escolar, siendo la Orden de 25 de noviembre de 2005 la que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, acompañándola de los oportunos registros y protocolos elaborados al efecto. Gracias a esta herramienta disponemos de un diagnóstico fiable del clima de convivencia que viven nuestros centros y nos permite establecer las medidas necesarias donde más se precise.

En este mismo sentido, la Orden de 31 de marzo de 2006 regula la obligatoriedad por parte de los centros docentes, de elaborar y poner en marcha a partir del curso 2006-2007 “Planes de Convivencia”, entendidos como un plan de actuación adaptado a su contexto, que facilita la prevención de situaciones conflictivas y agiliza la resolución pacífica de los conflictos que se pudieran producir.

Por todo ello se hace necesario adaptar la regulación actual recogida en el Decreto 246/91, de 23 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre derechos y deberes del alumnado a un nuevo marco que regule la convivencia, agilice, en caso de conflicto, la aplicación de medidas y garantice el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado de los centros no universitarios estableciendo al efecto los derechos y responsabilidades por parte del resto de miembros de la comunidad educativa.

Así, los padres deben participar activamente en el proceso educativo, tanto en la escuela como en el hogar, proporcionando el apoyo fundamental, la ayuda y los valores que son cruciales para que el alumno perciba la importancia de la educación y de la convivencia como un valor esencial. La participación de los padres de manera activa y regular aumenta significativamente el potencial del alumno para su desarrollo académico, personal y social. Los padres son los primeros colaboradores en el proceso educativo, siendo por tanto, su participación un valor necesario para la consecución de los objetivos y fines de la educación.

Por otro lado, la labor de los docentes es un valor fundamental para la educación. Por tanto, se debe aceptar por parte de la sociedad, y especialmente por parte de padres y alumnos, que los docentes merecen su reconocimiento y valoración.

En conclusión, los padres, los profesores y los alumnos gozan de los derechos que les son reconocidos por la legislación vigente en cada caso, lo que implica a su vez asumir las responsabilidades y deberes que se derivan del ejercicio de los mismos.

Así, la finalidad del presente decreto es establecer, delimitar y garantizar el ejercicio de tales derechos y la asunción de las responsabilidades atendiendo al objetivo principal de fomentar una convivencia adecuada en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y la prevención y el adecuado tratamiento de los conflictos que se pudieran generar en el seno de la comunidad Escolar, promoviendo la agilización de los procedimientos para la resolución de los mismos.

De conformidad con lo establecido en la disposición _____ de la Ley Orgánica 1/2006, visto el Informe del Consejo Escolar Valenciano, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Deporte y previa deliberación del Gobierno Valenciano en su sesión del día _____ de 2007,

DISPONGO

TITULO I Disposiciones generales

Artículo Uno. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto:

1. La regulación de los derechos y responsabilidades del alumnado,
2. La regulación de los derechos y responsabilidades de los padres y las madres de alumnos en el ámbito de la convivencia escolar.
3. La regulación de los derechos y responsabilidades del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar.
4. La regulación de las normas de convivencia y de los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Artículo dos. Ámbito de aplicación.

El presente decreto será de aplicación en los centros docentes públicos y concertados de la Comunitat Valenciana que impartan las enseñanzas regladas que integran el sistema educativo, en todos sus niveles con excepción de la enseñanza universitaria.

Los centros privados gozarán de autonomía para establecer las normas de convivencia en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de acuerdo con sus reglamentos de régimen interior

Artículo tres. Principios generales.

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.
2. Todos los padres, las madres y tutores de alumnos tienen los mismos derechos y responsabilidades en el ámbito de la convivencia escolar.
3. Todos los profesores y profesoras tienen los mismos derechos y responsabilidades en el ámbito de la convivencia escolar, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de sus cargos directivos o funciones docentes específicas.

Artículo cuatro. Ejercicio de los derechos.

El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos y alumnas, así como por parte de los padres, las madres y tutores y del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.

Artículo cinco. Garantías.

1. Corresponde a la Administración educativa de la Comunidad Valenciana y a los órganos de gobierno de los centros docentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, velar porque los derechos y deberes del alumnado, sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Corresponde a la Administración educativa de la Comunidad Valenciana y a los órganos de gobierno de los centros docentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, velar porque los derechos y deberes de los profesores y profesoras, sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
3. Corresponde a la Administración educativa de la Comunidad Valenciana y a los órganos de gobierno de los centros docentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, velar porque los derechos y deberes de los padres, madres y tutores de los alumnos y alumnas, sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo seis. Promoción de la Convivencia.

1. Corresponde a todos los miembros de la Comunidad Educativa favorecer, en el ámbito de sus competencias, la convivencia en el centro.
2. Corresponde al director o directora del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar del centro.
3. El consejo escolar del centro velará, en el ámbito de sus competencias, por el correcto cumplimiento de los derechos y responsabilidades de los alumnos.
4. El consejo escolar del centro evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia del centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá la adopción de posibles medidas de mejora de la convivencia en el centro.
5. Para facilitar ese cometido se constituirá en el seno del consejo escolar del centro una comisión de convivencia.

Artículo siete. Comisión de Convivencia del consejo escolar del centro

Su finalidad será la de garantizar una aplicación correcta de lo que dispone este Decreto en el centro, para lo cual:

1. Coordinará el Plan de Convivencia del centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia en el centro.
2. Elaborará trimestralmente un informe de seguimiento sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el centro.

3. Canalizará las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el consejo escolar del centro para mejorar la convivencia.
4. Realizará otras acciones que le sean atribuidas por el consejo escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia en el centro.

Artículo ocho. Reglamento de Régimen Interior de centro

El Reglamento de Régimen Interior del centro es un documento preceptivo que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por el que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Reglamento de Régimen Interior concretará, en el contexto del centro educativo, el contenido del presente Decreto.

TÍTULO II

De los derechos y deberes del alumnado

Capítulo I

De los derechos del alumnado

Artículo nueve. Derecho a una formación integral.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación que les permita alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad. A tal fin se encaminarán las acciones y programas de los centros docentes.
2. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres, madres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con los profesores, tutores y equipo directivo, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en los centros educativos.
3. Para hacer efectivo este derecho, la educación del alumnado incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la Constitución Española y en l'Estatut de la Comunitat Valenciana y el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
 - b) La adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, hábitos sociales, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunitat Valenciana y de España.
 - d) La formación en coeducación.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la Comunitat Valenciana y de España.
 - f) La formación religiosa y/o moral, que esté de acuerdo con sus propias

convicciones, y en el caso de alumnado menor de edad, la de sus padres, madres o tutores legales.

- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que lo capacite para el desarrollo de relaciones armónicas consigo mismo y con los demás.
- k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar para ajustarse a la edad del alumno a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad.

Artículo diez. Derecho a la objetividad en la evaluación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho:

1. A una valoración objetiva de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar
2. A ser informados de los criterios de evaluación, criterios de calificación y pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. A solicitar aclaraciones por parte de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación parciales o finales de cada curso. En el caso de alumnado menor de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres o tutores legales.
4. A reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción y/o obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, la Conselleria que tenga atribuidas las competencias de educación establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho. En el caso de alumnado menor de edad, este derecho corresponderá la de sus padres, madres o tutores legales.

Artículo once. Derecho al respeto de las propias convicciones.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho:

1. A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas.
2. A recibir información sobre el proyecto educativo del centro y, en su caso, sobre el carácter propio del mismo. En el caso de alumnado menor de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres o tutores legales.
3. A recibir una formación religiosa y/o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones y en el caso de alumnado menor de edad, la de sus padres, madres o tutores legales.

Artículo doce. Derecho a la integridad y la dignidad personal.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho:

1. Al respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales
2. Al respeto a su integridad física, psicológica y moral.
3. A la protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes.
4. A desarrollar su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
5. A un ambiente educativo que fomente el respeto, la convivencia, solidaridad y el

compañerismo entre los alumnos y alumnas.

6. A que los centros educativos guarden la debida confidencialidad respecto a la información relativa a las circunstancias personales y familiares del alumnado según la normativa vigente.

Artículo trece. Derecho de participación.

El alumnado tiene derecho a participar en la vida y en el funcionamiento de los centros escolares, tanto en la actividad escolar como en la gestión de los mismos en los términos previstos en la legislación aplicable al efecto.

Artículo catorce. Derecho de asociación y de reunión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho:

1. A asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.
2. A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
3. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo quince. Derecho de información.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que esté representado este sector de la comunidad educativa y por parte de las asociaciones de alumnos, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo dieciséis. Derecho a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, individual y colectivamente, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo diecisiete. Derecho a apoyos, becas y ayudas.

Los alumnos y alumnas tienen derecho:

1. A recibir las ayudas y recursos necesarios para compensar las desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, con el fin de crear las condiciones adecuadas que garanticen la igualdad de oportunidades en la educación.
2. A que se garantice el derecho anterior mediante el establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y las alumnas.
3. A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.

Capítulo II

De los deberes del alumnado

Artículo dieciocho. Deber de estudio.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que los alumnos y alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Asistir a clase, con puntualidad.
 - b) Tener una actitud activa y atenta en clase.
 - c) No interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - d) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - e) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - f) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - g) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - h) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.
 - i) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.
 - j) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.

Artículo diecinueve. Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Mostrar respeto y reconocimiento a todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
 - c) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - d) Respetar la libertad de conciencia, la identidad cultural y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Respetar la identidad, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

- f) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo veinte. Deber de respetar las normas de convivencia.

1. El alumnado tiene el deber de respetar las normas de convivencia.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar.
- b) Respetar el derecho del resto del alumnado a que no sea perturbada la actividad educativa
- c) Justificar de forma adecuada y documentalmente ante el tutor o tutora, por parte de los padres, madres o tutores, o el alumno o alumna en caso de que sea mayor de edad, las faltas de asistencia y retrasos.
- d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- f) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio que pueda impugnarlas cuando considere que lesionan sus derechos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior del centro y la legislación vigente.
- h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar y portar y consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- i) El alumnado debe respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Responsabilizarse de las notificaciones y comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo y viceversa.

TÍTULO III

De las normas de convivencia

Capítulo I

Principios generales

Artículo veintiuno. Planes de convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia como modelo de actuación planificada para la prevención y para la intervención ante conductas que alteren y/o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.
2. En su elaboración, seguimiento y evaluación participan todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.
3. El director o directora del centro podrá proponer a los padres, madres o tutores del

alumnado, y en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes para la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo veintidós. Sobre el incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno o alumna. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno o alumna y sus circunstancias personales, familiares o sociales, tanto en el momento de su incoación o sobreseimiento, como en el de determinar la medida o medidas aplicables.
2. A tales fines, podrán solicitar informes sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres, las madres, tutores o instancias públicas competentes, la adopción de las medidas que resulten oportunas.

Artículo veintitrés. Sobre el proceso sancionador

1. Podrán ser objeto de corrección o sanción aquellos actos contrarios a las normas de convivencia del centro, así como las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y en aquellas que se produzcan durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.
2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros y/o compañeras y/o a otros miembros de la comunidad educativa.
3. Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y las alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo veinticuatro. Aplicación de medidas correctoras y de sanciones.

Los principios que regirán la aplicación de medidas correctoras y de sanciones son, entre otros, los siguientes:

- a) El principio de legalidad, según la cual las faltas y sanciones son las tipificadas en este Decreto, sin perjuicio de su adaptación en el Reglamento de Régimen Interior de los centros educativos.
- b) El principio de proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras y de sanciones en relación a las faltas.
- c) El principio de “non bis in idem”, según el cual si los hechos imputados en vía administrativa pudieran ser constitutivos de delito y se inicia un procedimiento judicial por ellos, el procedimiento que se siga en vía administrativa deberá ser suspendido hasta que recaiga sentencia judicial firme. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares necesarias.

En ningún caso los alumnos o las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su

derecho a la educación. En el caso del alumnado de educación básica no podrá ser privado de su derecho a la escolarización.

No podrán imponerse correcciones que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.

Artículo veinticinco. Garantías procedimentales.

Las garantías que deben respetarse en todo procedimiento sancionador son, entre otras las siguientes:

- a) Derecho a la presunción de inocencia, según el cual la imposición de una sanción sólo se efectuará cuando en el expediente disciplinario se haya desarrollado una actividad probatoria de cargo, con garantías para aquél, determinante de una infracción y sanción tipificadas legalmente.
- b) Derecho a la defensa, según el cual a los alumnos y a las alumnas menores de edad deberá de tomárseles declaración en presencia de sus padres, madres o tutores legales.
- c) Derecho a la prueba, según el cual se abrirá un periodo probatorio con objeto de acreditar los hechos imputados por parte del instructor a no ser que los hechos imputados hayan quedado acreditados con carácter previo a ese momento.

Artículo veintiséis. Reparación de daños materiales.

1. Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen daños a las instalaciones o material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Los padres, madres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la ley.
2. Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro, deberán restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de los mismos. Los padres, madres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la ley.

Artículo veintisiete. Práctica y recepción de las comunicaciones.

1. La práctica de las comunicaciones a los alumnos y alumnas o a sus padres, madres o tutores en caso de ser menores de edad, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte del interesado o la interesada.
2. Los alumnos y alumnas o a sus padres, madres o tutores en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar al inicio del curso o cuando el alumno o la alumna se incorpore a un centro educativo, la dirección de su domicilio, con el fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.
3. Los alumnos y alumnas o a sus padres, madres o tutores en caso de ser menores de edad, podrán recibir la notificación de las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar a través de medios telemáticos, siempre que la señalen como preferente o la consientan expresamente. Para ello deberán identificar la dirección electrónica.

4. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al centro en el menor plazo posible.

Artículo veintiocho. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

A efectos de graduar las medidas correctoras y las sanciones, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.

2. Circunstancias agravantes.

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- e) La publicidad manifiesta, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) La realización en grupo.
- g) La negativa a pedir disculpas o aceptar su parte de responsabilidad.

Artículo veintinueve. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, se adopten ante las faltas injustificadas, en los Reglamentos de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo treinta. Decisiones sobre la asistencia a clase.

1. El consejo escolar del centro puede determinar que, a partir del tercer curso de la enseñanza secundaria obligatoria, las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado, en relación con su asistencia a clase, no tengan la consideración de

falta ni sean objeto de sanción cuando la decisión sea resultado del ejercicio del derecho de reunión, haya sido previamente comunicada por el consejo de delegados/as de alumnos a la dirección del centro y se disponga de la correspondiente autorización de sus padres y madres o tutores legales, en el caso de que los alumnos o las alumnas sean menores de edad.

2. En todo caso, los centros garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido, al alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a las que se refiere el apartado anterior,

Capítulo II

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras

Artículo treinta y uno. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas, o justificadas incorrectamente, de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, o justificadas incorrectamente, de asistencia.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración.
- d) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- e) Los actos de indisciplina.
- f) Los actos de injurias y ofensas.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- h) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres por parte del centro y viceversa.
- l) La falsificación de la documentación facilitada a los padres por parte del centro.
- m) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- n) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- p) Los actos que dificulten o impidan el derecho y deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- q) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- r) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo treinta y dos. Medidas educativas correctoras.

Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el jefe o la jefa de estudios o el director o la directora
- c) Amonestación por escrito.
- d) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
- e) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o tutores legales en presencia del alumno o alumna. En caso de que el alumno o alumna sea mayor de edad se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- f) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna, en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
- h) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

Artículo treinta y tres. Comunicación a los padres, madres y tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior, letras c), d), e), f), g) y h) deberá ser comunicada formalmente a los padres, madres y tutores legales del alumnado menor de edad.

Artículo treinta y cuatro. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

1. Corresponde al director o directora del centro, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, en el Reglamento de

Régimen Interior del centro y en el correspondiente Plan de Convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al consejo escolar del centro.

2. No obstante lo anterior, el director o la directora del centro, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo anterior de este decreto y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro podrá delegar tales competencias conforme a lo establecido en el anexo I de este decreto.
3. En caso de delegación por parte del director o la directora, éste debe informar al claustro de profesores y al consejo escolar.

Artículo treinta y cinco. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a) y b), del artículo 32 de este Decreto, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el Director o Directora del centro o persona en quien delegue lo registrará en el correspondiente Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 25 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar.

Artículo treinta y seis. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión y excluidos los períodos vacacionales y no lectivos.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.
3. El alumno o la alumna, o sus padres o tutores, en el caso de que sea menor de edad, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente en que se produjo la comunicación, contra las medidas educativas correctoras adoptadas previstas en las letras d), e), f) y g) del artículo 32 del presente Decreto, ante el director o directora del centro educativo, que deberá resolver en el plazo de tres días y comunicarlo a los reclamantes.
4. Durante ese período las medidas educativas correctoras quedarán en suspenso hasta la correspondiente resolución del director o directora del centro.

Capítulo III

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo treinta y siete. Tipificación.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo que trata de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales y/o educativas.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- e) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- f) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- h) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La introducción en el centro de objetos peligrosos y/o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia el centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada
- k) La grabación, publicación o difusión a través de cualquier medio, de agresiones o conductas contrarias a las normas de convivencia.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las sanciones adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.

Artículo treinta y ocho. Sanciones.

Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las sanciones recogidas en este artículo:

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras g), m) y n), son las siguientes:
 - a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días

- siguientes a la imposición de la sanción.
- c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras g), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:
- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El Reglamento de Régimen Interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionado o sancionada.
 - b) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionado o sancionada.
 - c) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta sanción, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo treinta y nueve. Responsabilidad penal.

La dirección del centro comunicará al ministerio fiscal y a la correspondiente Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal. Tal comunicación no será obstáculo para el inicio, y en su caso continuación y resolución de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, sin perjuicio de lo indicado en el artículo veinticuatro.

Artículo cuarenta. Aplicación y procedimientos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro educativo, sólo podrán ser objeto de sanción con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. La decisión sobre la apertura del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días lectivos del conocimiento de los hechos.
4. El director o la directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener:
 - El nombre y apellidos del alumno o de la alumna.
 - Los hechos imputados.
 - La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - El nombramiento de la persona instructora
 - El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
5. La decisión de apertura del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o a la alumna presuntamente autor o autora de los hechos y a sus padres o tutores, cuando el alumno o la alumna sean menores de edad.
6. El alumno o la alumna, o sus padres o tutores, si es menor de edad, pueden plantear ante el director o la directora la recusación de la persona instructora nombrada al efecto en el plazo de dos días lectivos contados a partir del siguiente al de la notificación, cuando pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente. El director o la directora del centro deberá resolver si estima o no la recusación el día siguiente lectivo al que le sea notificada la misma. En todo caso, la resolución negativa de la recusación debe ser motivada.
7. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo cuarenta y uno. Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor o instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento, practicará las actuaciones que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos acaecidos, así como para la determinación de las personas responsables. Una vez instruido el expediente, formulará una propuesta de resolución.
2. Previamente a la redacción de la propuesta de resolución hay que practicar, en el plazo 10 días hábiles, el trámite de vista y audiencia. En este plazo, el expediente estará accesible para que el alumno o la alumna y sus padres o tutores, si es menor de edad, puedan presentar alegaciones, así como aquellos documentos y/o justificaciones que estimen pertinentes.
3. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Los hechos imputados al alumno o alumna en el expediente.
 - b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo treinta y siete de este decreto.

- c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- d) La sanción aplicable entre las previstas en el artículo treinta y ocho de este decreto.
- e) La especificación de la competencia del director o directora del centro para resolver.

Artículo cuarenta y dos. Prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo treinta y siete de este Decreto prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.

Artículo cuarenta y tres. Medidas provisionales

1. Cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la comisión de convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas.

2. La adopción de una medida cautelar procederá si los elementos fundamentales que el director o la directora toma en consideración a la hora de resolverla tienen apariencia de solidez.

3. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Cambio provisional de grupo
- b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases
- c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
- d) Suspensión provisional de asistir al centro.

4. Las medidas provisionales podrán establecerse por un periodo máximo de cinco días lectivos.

5. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la comisión de convivencia del consejo escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, podrá decidir prolongar el periodo máximo de la medida provisional que se adopte, sin llegar a superar en ningún caso los quince días lectivos.

6. El director o la directora podrá revocar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

7. En el caso de que el alumno o la alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a sus padres o tutores legales.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición las mismas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del

profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

9. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o la tutora entregará al alumno o la alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

10. Cuando se resuelva el expediente, si la medida provisional y la sanción tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la sanción a cumplir.

Artículo cuarenta y cuatro. Notificación y Reclamación.

1. La resolución del expediente disciplinario por parte del director o directora del centro y la notificación de la misma se efectuará en un plazo máximo de tres días lectivos desde que recibió la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora.
2. La resolución que deberá estar suficientemente motivada, contendrá:
 - a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna
 - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere
 - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta
 - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de la misma
 - e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.
3. Los alumnos o las alumnas o sus padres, madres o tutores en caso de ser menores de edad, pueden interponer reclamación ante la Dirección Territorial correspondiente de Cultura, Educación y Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir de ser notificada la resolución.

TÍTULO IV

De los derechos y deberes de los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las alumnas en el ámbito de la convivencia

Capítulo I

Derechos de los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las alumnas

Artículo cuarenta y cinco. Derechos.

Los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las alumnas tienen derecho:

- a) A que sus hijos reciban una educación integral de calidad, independientemente de sus condiciones y circunstancias, conforme con a los

finos establecidos en la Constitución, en L'Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana y en las leyes educativas.

- b) A ser incluidos, a participar y a colaborar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- c) A conocer los procedimientos establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con el mismo.
- d) A estar informados y mantener una comunicación fluida sobre el progreso del aprendizaje, desarrollo personal, socio-educativo y emocional de sus hijos.
- e) A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas e inquietudes y recibir pronta respuesta a sus preguntas.
- h) A ser tratados con respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- j) A que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.
- k) A que les sean notificadas las acciones disciplinarias de las que sean objeto sus hijos y a recurrir en su caso ante el órgano administrativo que corresponda y mediante el procedimiento que se establezca al efecto.

Artículo cuarenta y seis. Derecho de asociación de los padres, madres y tutores de los alumnos.

1. Los padres, madres y tutores legales de los alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

2. Las asociaciones de padres, madres y tutores legales de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres, madres y tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c) Promover la participación de los padres, madres y tutores legales de los alumnos en la gestión del centro.

3. En cada centro docente podrán existir asociaciones de padres de alumnos integradas por los padres, madres y tutores legales de los mismos.

4. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

6. Reglamentariamente se establecerán, de acuerdo con la Ley, las características específicas de las asociaciones de padres de alumnos.

Capítulo II

Deberes de los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las alumnas

Artículo cuarenta y siete. Deberes.

A los padres, madres y tutores legales del alumnado les corresponde asumir las siguientes deberes:

- a) Inculcar el valor de la educación en sus hijos.
- b) Estar involucrado en la educación de sus hijos, al menos desde la educación infantil hasta la Educación Secundaria.
- c) Respetar las normas y valorar a todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Fomentar el respeto de sus hijos hacia las normas de convivencia del centro.
- e) Enseñar a sus hijos el respeto y consideración por sus profesores y demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales y edificios de su centro y responder de los desperfectos causados por los mismos.
- g) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos en el centro escolar.
- h) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.
- i) Comunicarse y compartir información regularmente con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos y su desarrollo personal, socio-educativo y emocional.
- j) Proporcionar los medios, condiciones y hábitos necesarios para el adecuado desarrollo físico, formativo y emocional de sus hijos.
- k) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- l) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- m) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- n) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- o) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

Título V

De los derechos y deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar

Capítulo I. Derechos del profesorado.

Artículo cuarenta y ocho. Derechos

A los profesores y profesoras dentro del ámbito de la convivencia escolar se les reconocen los siguientes derechos:

1. Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
2. En el caso de ser miembros del equipo directivo del centro, ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este Decreto y el resto de la normativa vigente.
3. Tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento establecido por las normas.
4. Ser tratados con respeto por el equipo directivo del centro, por el resto de profesores y por el personal de administración y servicios, así como recibir su ayuda y colaboración para mejorar la convivencia en el centro.
5. Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados en su importante labor por parte de los padres, madres y tutores legales de los alumnos.
6. Ser respetados y tratados con corrección por parte de los alumnos.
7. Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, madres y tutores de alumnos para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar, aspecto necesario para poder facilitar una educación integral para sus hijos.
8. Participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados, según el procedimiento establecido en las normas.
9. Expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como realizar propuestas para mejorarlo, según el procedimiento establecido al efecto.
10. Recibir por parte de la administración, una oferta de formación adecuada relacionada con la mejora de la convivencia en el centro, así como la solución pacífica de conflictos.
11. En el caso de funcionarios públicos, recibir asistencia jurídica de la Generalitat en caso de ser objeto de falta o delito por razón de su actividad docente, según el procedimiento establecido al efecto.

Capítulo II

Deberes del profesorado.

Artículo cuarenta y nueve. Deberes.

Los profesores y profesoras dentro del ámbito de la convivencia escolar tienen las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa que regula aspectos relacionados con la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de su alumnado.
2. En el caso de ser miembros del equipo directivo, ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este Decreto y el resto de la normativa vigente de forma diligente.
3. Respetar y dar un trato adecuado al equipo directivo del centro, al resto de profesores y al personal de administración y servicios, así como colaborar con ellos en la mejora de la convivencia en el centro.
4. Respetar y dar un trato adecuado a los padres, madres y tutores de los alumnos.
5. Respetar y dar un trato adecuado a los alumnos del centro.
6. Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
8. Informar a los padres, madres y tutores de los alumnos, especialmente el tutor de cada curso, de las normas de convivencia establecidas en el centro.
9. Informar a los alumnos, especialmente el tutor de cada curso, de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
10. Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y la solución pacífica de conflictos.
11. Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos e informar a los padres, madres y tutores de los mismos según el procedimiento establecido legalmente.
12. Actuar con rapidez y diligencia en caso de que los alumnos realicen acciones contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro según la normativa vigente.
13. Informar a los padres de los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos.
14. Informar a los padres de las acciones de los alumnos que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
15. Informar a los padres de las medidas educativas tomadas con sus hijos frente al incumplimiento de las normas de convivencia en el centro.
16. Formarse en la mejora de la convivencia en los centros y en la solución pacífica de conflictos.

17. A guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y las alumnas. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de los menores.

Título VI

De los derechos y deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar

Artículo cincuenta. Derechos y deberes.

1. El personal de administración y servicios, como miembros de la comunidad educativa comparten derechos y deberes con el resto de miembros en la convivencia en el ámbito escolar.
2. En el caso de funcionarios públicos, podrán recibir asistencia jurídica de la Generalitat en caso de ser objeto de falta o delito por razón de su actividad laboral, según el procedimiento establecido al efecto.

ANEXO I

Medidas educativas correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y mecanismos de delegación por parte del director o de la directora del centro en su aplicación.

Medidas correctoras	El director/a del centro podrá delegar su competencia de resolución y aplicación de las medidas educativas correctoras en:
Amonestación verbal	El profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate.
Comparencia inmediata ante el jefe o la jefa de estudios o el director o la directora	El profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate.
Amonestación por escrito	El profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate.
Obligación de solicitar disculpas	El profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.	El profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo	El profesor o profesora presente cuando el alumno o alumna realice la conducta contraria a las normas de convivencia que se trate.
Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna, en horario no lectivo	El jefe o jefa de estudios del centro.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro	El jefe o jefa de estudios del centro.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos	No es delegable, si bien el jefe o jefa de estudios del centro organizará la adecuada atención de este alumnado.

ANEXO II

Modelo de delegación de la competencia para imponer las medidas educativas correctoras

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL DIRECTOR O DE LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

D....., Director del Centro....., al amparo del artículo treinta y cuatro del Decreto, DELEGO la competencia para decidir las correcciones previstas en el artículo treinta y dos, letras, en los profesores o jefe de estudios, respectivamente.

....., a..... dede 200X

EL DIRECTOR

Fdo.:.....